



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

VISTO:

El proyecto de un nuevo "Reglamento de Residencias Universitarias", tramitado por la Secretaría de Bienestar, presentado por el área del Rectorado de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto presentado de un nuevo "Reglamento de Residencias Universitarias" fue elaborado por el equipo del Departamento de Becas y demás trabajadores dependientes de la Secretaría de Bienestar.

Que, actualmente, se encuentra vigente el "Reglamento General para la utilización de las Residencias Estudiantiles", aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 052/2007.

Que, tras la experiencia de la utilización del referido Cuerpo Normativo a lo largo de estos últimos años, resulta pertinente realizar modificaciones al mismo, ello a los efectos de que dicha norma sea aplicable a la realidad y necesidades actuales.

Que, se han construido nuevas residencias, algunas de las cuales se les ha otorgado la figura de Albergue Universitario.

Que, desde el comienzo de la utilización de las Residencias Universitarias, se han firmado convenios con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Villa María (ADIUVIM), ello a los efectos de posibilitar el uso de las mismas a docentes que viajen desde otras localidades para desempeñar su rol en el Campus.

Que, asimismo, desde la Universidad se promueve el Programa de Movilidad Estudiantil, el cual recibe año tras año a estudiantes de intercambio provenientes de diferentes países.

Que, en el año 2008, la Secretaría de Bienestar de la Universidad Nacional de Villa María inauguró las primeras viviendas que albergarían, desde entonces, a estudiantes provenientes de diferentes ciudades de la



Universidad Nacional
de Villa María

"2019 - Año de la Exportación"

provincia de Córdoba, pero sobre todo, a estudiantes radicados en puntos disímiles y de todas las regiones de nuestro país para comenzar sus estudios universitarios.

Que, el costo accesible fijado para acceder a ocupar una plaza en las residencias estudiantiles, brinda la posibilidad de que una gran cantidad de estudiantes puedan emprender sus estudios universitarios y realizar sus sueños personales y familiares, que de otra manera no sería posible.

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día 6 de Marzo de 2019, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al considerar el punto decimosegundo (12°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número trescientos noventa y siete (397) de la misma fecha, previos Despachos favorables de las Comisiones de BIENESTAR y de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.

Que, por ello y lo dispuesto en el Artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

DEROGAR las Resoluciones N° 052/2007, N° 105/2013 y N° 018/2016 de Consejo Superior, o cualquier otra normativa que se contradiga con el texto de la presente.-

ARTÍCULO 2°.-

APROBAR el nuevo "Reglamento de Residencias Universitarias", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD**



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

**NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

RESOLUCIÓN N° 031/2019.



GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario del Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María



Abog. LUIS A. NEGRENTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA



Universidad Nacional
de Villa María

"2019 - Año de la Exportación"

ANEXO
(Resolución de Consejo Superior N° 031/2019)

REGLAMENTO de RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.-Las Residencias Universitarias tienen por objeto ofrecer alojamiento con carácter permanente o provisorio a miembros de la comunidad universitaria u a otras personas que lo requieran, todo ello en función de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°.-La dirección y administración de las Residencias Universitarias estará a cargo de la Secretaría de Bienestar, mientras que el mantenimiento edilicio de las mismas será incumbencia y responsabilidad de la Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3°.-La Universidad tiene el derecho de ejercer en forma periódica una visita de control por parte de los Técnicos de la Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento, a los fines de verificar el estado de conservación de las residencias en uso.

ARTÍCULO 4°.-Las residencias universitarias contarán con dos regímenes diferentes de alojamiento denominados: Residencias Estudiantiles y Albergue Universitario.

- a) Las **Residencias Estudiantiles**, ofrecerán alojamiento durante un ciclo lectivo a estudiantes ingresantes y/o regulares de la Universidad Nacional de Villa María, que tengan su residencia a más de 50km de las mismas. Cada residencia dispondrá de cuatro plazas, dos por habitación, debiendo ser ocupadas por estudiantes del mismo sexo. Las condiciones generales, de ingreso y permanencia a las Residencias Estudiantiles quedan establecidas en el Título II.
- b) El **Albergue Universitario**, ofrecerán alojamiento temporal, a estudiantes, docentes, Nodocentes universitarios y/o cualquier otra persona que por actividades académicas, de extensión, de



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

vinculación u otra razón de interés institucional requieran dicho servicio.

Las condiciones generales, de ingreso y permanencia al Albergue Universitario quedan establecidas en el Título III.

ARTÍCULO 5°.- El presente reglamento alcanza a todas las personas que habitan las residencias universitarias, ya sea de manera permanente o temporal, indistintamente que la plaza haya sido otorgada de manera directa por la Universidad o a través de algún convenio que se haya firmado o esté por firmarse.

ARTÍCULO 6°.- El complejo de residencias universitarias estará disponible para su uso entre los meses de febrero y diciembre, inclusive, exceptuando el receso de invierno, y considerando el calendario académico.

La Secretaría de Bienestar establecerá anualmente la fecha concreta en la que las residencias universitarias y el albergue se encuentran habilitados para su uso, considerando el párrafo anterior y posibles eventualidades.

ARTÍCULO 7°.- Serán funciones de la Secretaría de Bienestar:

- a) Gestión del ingreso, permanencia y control de las residencias universitarias.
- b) Detectar necesidades edilicias y emitir informes a la Secretaría de Planificación Técnica, Servicios y Mantenimiento.
- c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Realizar seguimiento y acompañamiento de los estudiantes que se alojen en las residencias estudiantiles.
- e) Llevar registro de situaciones particulares respecto de la convivencia, informes desfavorables y demás aspectos relevantes con relación a las residencias universitarias

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones de la Secretaría de Planificación Técnica, Servicio y Mantenimiento:

- a. Controlar el funcionamiento óptimo de las Residencias Universitarias
- b. Garantizar el mantenimiento periódico de la infraestructura de las residencias y sus servicios.



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

- c. Reparar aquellos desperfectos o problemas que imposibilitaran el normal funcionamiento de residencias Universitarias, a través de la Dirección de Mantenimiento.
- d. Autorizar cualquier instalación que se desee realizar en las residencias y garantizar la ejecución de la misma.
- e. Velar que cualquier obra y/o modificación en las residencias universitarias respete el diseño universal consultando a la Comisión de Accesibilidad y Derechos Humanos.
- f. Proveer de matafuegos, luces de emergencia y cualquier otro elemento de seguridad que requieran las residencias universitarias.
- g. Controlar que los espacios técnicos estén restringidos al acceso de residentes o cualquier otra persona ajena a la Universidad.
- h. Garantizar la seguridad del predio de residencias.

ARTÍCULO 9°.-La Universidad no se responsabiliza por los eventuales accidentes, que se originen por circunstancias casuales o fortuitas (incendio, tormentas, inundaciones, etc.) o de propias negligencias de los residentes, con consecuencias físicas y/o materiales para quienes habitan las residencias y eventuales visitantes ya sea en el interior de las mismas o espacios comunes.

ARTÍCULO 10°.-La Universidad no se responsabiliza por daños, robos y/o hurtos de bienes o pertenencias de las personas que se alojen en las residencias universitarias.

ARTÍCULO 11.- Teniendo en cuenta la adhesión de la Universidad al programa del Ministerio de Salud de la Nación "Universidades Saludables" no se está permitida la tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes ilegales en el ámbito de las Residencias Estudiantiles y el Albergue Universitario.

Se prohíbe, además, fumar dentro de las instalaciones cerradas del sector y el ingreso y/o tenencia de animales.

ARTÍCULO 12.-Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Secretaría de Bienestar.



TÍTULO II - RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Bienestar dispondrá anualmente la apertura de la convocatoria para postular nuevos ingresos y renovaciones a las plazas de las residencias estudiantiles para el año siguiente.

ARTÍCULO 14.- Los interesados deberán realizar la inscripción siguiendo los procedimientos que establezca la Secretaría de Bienestar. La sola presentación del formulario de solicitud, el cual tiene carácter de declaración jurada, implica el conocimiento del presente Reglamento, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a los derechos y a las obligaciones que se establecen.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Bienestar, a través de su equipo técnico, será responsable de evaluar las solicitudes y elaborar el orden de mérito entre los postulantes considerando los criterios establecidos en el presente reglamento. En primer lugar, obtendrán la plaza quienes hayan solicitado renovación y cumplan con lo establecido en los artículos siguientes. Las plazas restantes se otorgarán a los ingresantes y estudiantes avanzados que postulen por primera vez para acceder a las residencias teniendo en cuenta el orden de mérito.

ARTÍCULO 16.- Los estudiantes que soliciten la plaza por primera vez, serán seleccionados considerando los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante activo o ingresante a una carrera propia de la Universidad.
- b) Tener veintitrés (23) años de edad cumplidos como máximo al momento de la solicitud.
- c) Situación socioeconómica.
- d) Lugar de Residencia.
- e) Rendimiento académico.

ARTÍCULO 17.- Las siguientes son causas que inhiben la posibilidad de acceso, ya sea ingresos nuevos o renovación, a las Residencias:

- a. Estar inscripto o cursando una carrera en la Universidad Nacional de Villa María y que se dicte, también, en una Universidad Pública próxima al lugar de residencia.



- b. Poseer titulación de nivel superior previo.
- c. Tener una permanencia continua en la Universidad por más de cinco (5) años.
- d. Cursar menos de cuatro (4) días por semana.
- e. Cursar únicamente materias optativas.
- f. Que, habiendo alcanzado el número de materias requerido para permanecer en las residencias, el mismo incluya materias optativas que superen el mínimo exigido por el plan de estudios.
- g. Contar con más de un familiar directo en las residencias.

ARTÍCULO 18.- Los **estudiantes avanzados** que soliciten la residencia por primera vez, deberán acordar con el Departamento de Becas un plan mínimo de rendimiento académico anual para poder ser incluidos en el proceso de selección. El mismo especificará la cantidad mínima de materias que el estudiante debe aprobar por año para poder renovar la residencia.

ARTÍCULO 19.- Quienes accedan por primera vez a las Residencias Estudiantiles, dispondrán de la plaza con carácter provisorio por un período de 2 (dos) meses a partir del ingreso a las mismas. Para que su plaza sea efectiva no deberán contar con un informe desfavorable de los trabajadores sociales de la Secretaría de Bienestar y haber realizado el examen clínico anual en la Dirección de Salud, al cumplirse el plazo estipulado.

Los ingresantes deberán, además, haber aprobado el Curso de Ingreso y adquirir la condición de alumno regular de la Universidad.

En caso de no cumplir con estas condiciones, se pierde automáticamente el derecho a permanecer en las residencias, teniendo un plazo máximo de quince (15) días para desocuparla.

ARTÍCULO 20.- La plaza en las Residencias Estudiantiles podrá ser renovada por cuatro períodos consecutivos, siempre y cuando se respete lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- Podrán renovar su plaza en las Residencias Estudiantiles aquellos estudiantes que, cumplan con los procedimientos establecidos para gestionar la renovación y, además:



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

- a. Mantengan las condiciones requeridas para su ingreso, exceptuando el inciso (b) del Artículo 16°.
- b. Se encuentren al día con la totalidad de las cuotas mensuales correspondientes al uso de las residencias.
- c. Cuenten con la historia clínica actualizada en la Dirección de Salud de la Universidad.
- d. No cuenten con un informe desfavorable por parte de los responsables del Departamento de Becas de la Universidad.
- e. No posean 3 (tres) actas desfavorables, en el año o 2 (dos) en el mismo semestre, por parte del Departamento de Becas.
- f. Habiendo ingresado a las residencias como estudiante avanzado, hayan cumplido con el plan académico pautado con el Departamento de Becas.
- g. Habiendo ingresado a las residencias en el primer año de su carrera, cumplan con los siguientes requisitos académicos:
 - i. HABIENDO CURSADO PRIMER AÑO Y PARA TENER DERECHO A PERMANECER EN EL SEGUNDO AÑO DE SU CURSADA: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, el 50 % del total de las materias del primer año de la carrera que cursa; si este porcentaje corresponde a un número fraccionario de materias, se redondeará el número más bajo si la fracción es igual o menor a 0,50 y al número mayor si la fracción supera los 0,50.
 - ii. AL CABO DEL SEGUNDO AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA PERMANECER DURANTE EL TERCER AÑO DE CURSADA: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondiente al período lectivo del año anterior, el 60 % del total de materias de primer y segundo año de la carrera que cursa. Si este porcentaje representa un número fraccionario se aplicará el mismo criterio señalado en el caso anterior.
 - iii. AL CABO DEL TERCER AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA PERMANECER DURANTE EL CUARTO AÑO DE CURSADA: Tener aprobadas, a la



finalización de los turnos de exámenes regulares correspondientes al período lectivo del año anterior, el 70 % del total de materias de primero, segundo y tercer año de la carrera que cursa. Si el número es fraccionario se aplicará el mismo criterio que el especificado en el inciso i.

- iv. AL CABO DEL CUARTO AÑO DE MATRICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, PARA PERMANECER DURANTE EL QUINTO AÑO DE CURSADA: Tener aprobadas, a la finalización de los turnos de exámenes regulares correspondiente al período lectivo del año anterior, el 80 % del total de materias de primero, segundo, tercer y cuarto año de la carrera que cursa. Si el número es fraccionario se aplicará el mismo criterio que el especificado en el inciso i.

ARTÍCULO 22.- Se faculta a la Secretaría de Bienestar, previo informe del Departamento de Becas, la posibilidad de contemplar situaciones particulares de estudiantes que no cumplan con uno o más requisitos, y que amerite realizar una excepción a los fines de garantizar su ingreso o renovación en las Residencias, y de esta manera su avance académico.

ARTÍCULO 23.- En caso de producirse vacantes una vez iniciado el ciclo lectivo, las mismas se irán cubriendo con los estudiantes que sigan en el orden de mérito establecido al momento de la evaluación.

Si se agotaran los postulantes, se faculta a la Secretaría de Bienestar a realizar una Convocatoria Extraordinaria a los efectos de cubrir las vacantes.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Bienestar se reserva el derecho de establecer la habitación que ocupará cada estudiante, y realizar los cambios que considere necesarios, ya sea al inicio o durante el transcurso de cada Ciclo Lectivo. No está permitido que los estudiantes modifiquen esta situación temporaria ni permanentemente.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Bienestar ejercerá el control relacionado con las normas de convivencia y de comportamiento por parte de los estudiantes que habiten las residencias.



ARTÍCULO 26.- El valor de Unidad Cama mensual, tanto para estudiantes propios como aquellos que provengan a través del Programa de Movilidad Estudiantil, u otro programa, será establecido anualmente por Disposición de la Secretaría de Bienestar.

La Secretaría de Bienestar puede eximir del pago mensual, previo informe socioeconómico elaborado por profesional competente, a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica lo amerite.

ARTÍCULO 27.- El pago de la cuota mensual será entre los meses de febrero y diciembre, inclusive, y se deberá realizar por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes. La falta de pago en tiempo y forma de 2 (dos) cuotas consecutivas otorgará a la Universidad la opción de cancelar el derecho de uso al estudiante, quien deberá desocupar la residencia el último día hábil del mes que recibió la notificación por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- Aquel estudiante que obtenga la Beca de Ayuda Económica quedará eximido del pago mensual de la Residencia Estudiantil mientras la misma se encuentre vigente.

ARTÍCULO 29.- Una vez asignada la plaza en las residencias estudiantiles, los residentes tienen los siguientes **derechos y obligaciones:**

- a) Contar con una llave de acceso a la residencia, la cual deberá ser reintegrada a la Secretaría de Bienestar en los recesos de verano y de invierno. En caso de extravío los costos de reposición correrán por cuenta del estudiante.
- b) Los estudiantes tendrán derecho a recibir visitas en las residencias entre las 8 y las 23hs, quienes deberán respetar las presentes normas de convivencia, siendo el estudiante que recibe la visita responsable por los daños o problemas que se pudieran generar.
- c) Respetar el horario de silencio, establecido por el período comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente, y entre las 14:00 y las 16:00hs, tanto para las residencias como para los espacios comunes.
- d) Los residentes podrán reunirse en los espacios comunes. En caso de recibir invitados, y la reunión



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

- vaya a extenderse por fuera del horario de visita, deberá solicitarse autorización por escrito a la Secretaría de Bienestar.
- e) Contar con la historia clínica actualizada. Para ello deberán todos los semestres presentarse en la Dirección de Salud de la Universidad para realizarse los exámenes correspondientes. El examen durante el primer semestre deberá realizarse durante los meses de febrero - marzo, mientras que en el segundo durante agosto. En caso de no realizarlo, perderán el derecho a conservar su plaza.
 - f) Firmar, al momento de su ingreso anual un documento donde conste el detalle de los elementos que se encuentren en la residencia, los que a partir de ese momento quedan a su cuidado personal.
 - g) Deben comunicar, a la Secretaría de Bienestar, todo hecho relevante sucedido en las residencias.
 - h) Hacer uso responsable de los recursos de la Universidad (luz, agua, gas, muebles, etc.).
 - i) Comunicar, a la Secretaría de Bienestar, la modificación de su situación socio-económica, respecto a la declarada al momento de solicitar la plaza.
 - j) Al momento de dejar la residencia los estudiantes deberán entregarla en las mismas condiciones de orden y limpieza que fue recibida. Esto incluye, limpieza de la unidad, patio, cocina, heladera (descongelada y abierta), baños, etc.
 - k) Los estudiantes deberán asistir a reuniones personales o grupales extraordinarias con la Secretaría de Bienestar cada vez que sean requeridos.
 - l) En caso que la Secretaría ceda temporariamente el uso de algún tipo de bien (frazadas, almohadas, tazas, ollas, etc.) el mismo deberá ser devuelto en las mismas condiciones que fue entregado, caso contrario, el estudiante deberá reponerlo por uno nuevo.
 - m) Se encuentra prohibido que personas ajenas a las residencias pernocten en las unidades o espacios comunes.
 - n) No estará permitido cambiar el destino que cada espacio tiene en el inmueble, como asimismo variar de



un ambiente a otro a los muebles puestos allí por la Universidad.

- o) Los estudiantes alojados en las residencias deben mantener permanentemente cerrada la puerta de ingreso al complejo de residencias, abriéndola únicamente para su ingreso/salida personal y de los visitantes a su cargo. Queda prohibido permitir el ingreso de personas ajenas a las residencias, salvo las visitas propias de cada estudiante.
- p) Los estudiantes estarán obligados al cuidado de las residencias y a comunicar a la Secretaría de Bienestar los daños o deterioros que ocurran en la infraestructura o instalaciones de las mismas. En el caso de comprobarse que las roturas o deterioros de la infraestructura e instalaciones fueron provocadas por causa de los propios estudiantes residentes, estos deberán hacerse cargo de los costos que su reparación o reposición demanden. Vale destacar que los elementos que no sean parte de la infraestructura, y que se rompan o desgasten por el mal uso de los estudiantes, deberán ser repuestos por ellos tal cual estaban.
- q) Respetar los protocolos de higiene y seguridad que se establezcan.

ARTÍCULO 30.- Aquellas situaciones en la que los estudiantes no cumplan con lo establecido en el artículo precedente serán registradas en un informe que quedará asentado en el Departamento de Becas, el cual será considerado al momento de evaluar la renovación de la plaza.

ARTÍCULO 31.- Son motivo de cesación:

- a) Incumplimiento de las condiciones que hacen a los requisitos del otorgamiento de la plaza de las residencias.
- b) Abandono de los estudios o haber finalizado la carrera.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Incumplimiento reiterado y/o injustificado de las obligaciones de los residentes estipulado en el presente Reglamento.
- e) La falta de pago por dos meses consecutivos de la cuota mensual de las residencias.



*Universidad Nacional
de Villa María*

"2019 - Año de la Exportación"

- f) Toda otra causa que, a consideración del Departamento de Becas justifique la cesación de la misma.
- g) Si el Departamento de Becas emitiera tres actas donde conste el no cumplimiento a lo especificado en el presente reglamento, en el mismo semestre, el estudiante perderá la plaza y deberá liberarla en un plazo no mayor de 15 (quince) días.
- h) Alojarse en las residencias mientras que las mismas no se encuentran habilitadas.

ARTÍCULO 32.- En caso que se produzcan uno o varios motivos de los citados en el artículo precedente el Departamento de Becas notificará por escrito al estudiante la cesación del derecho a la plaza. El estudiante podrá impugnar dentro del término de cinco (5) días hábiles posterior a recibir la notificación de la misma. En caso que se produzca una impugnación, el titular de la Secretaría de Bienestar deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Al cesar el derecho a permanecer en las residencias se otorga un plazo máximo de quince (15) días corridos para desocupar la misma.

ARTÍCULO 33.- Los estudiantes que incurran en faltas graves, verificadas por parte de la Universidad, deberán abandonar las residencias dentro de los tres (3) días corridos de notificado, caso contrario su expulsión se materializará a través de orden de desalojo tramitada ante el Juez Federal competente.

Las siguientes faltas son consideradas graves:

- a) El consumo ilegal de estupefacientes en el sector (dentro y fuera) de Residencias.
- b) Cometer delito de robo o hurto en las residencias y zonas comunes.
- c) Provocar desórdenes y/o daños, que afecten gravemente a las personas.
- d) Provocar desordenes y acciones que deterioren la infraestructura e instalaciones de las residencias y zonas de espacios comunes.



TITULO III - ALBERGUE UNIVERSITARIO.

Artículo 34.- La Secretaría de Bienestar fijará los procedimientos para solicitar y otorgar el derecho a uso del Albergue Universitario, tanto para el caso de estudiantes de la Universidad Nacional de Villa María que cursen no más de tres (3) jornadas semanales, o delegaciones que participen de actividades académicas, de extensión, de vinculación u otra de interés institucional.

En caso de delegaciones, las mismas estarán compuestas por un mínimo de cinco (5) personas.

Artículo 35.- El costo de la unidad cama del Albergue Universitario será fijado anualmente por la Secretaría de Bienestar, a través de una disposición, contemplando diferentes tarifas según el número de personas y/o su pertenencia a la Comunidad Universitaria.

Artículo 36.- Al momento del ingreso deberá abonarse el monto total de la estadía. En ese acto se le hará entrega de un juego de llaves para ingresar al albergue, el cual debe ser devuelto al momento de retirarse y, en caso de extravío responder por los costos que ocasione su reposición.

Artículo 37.- Están autorizados a pernoctar en el Albergue, únicamente, las personas incluidas en los listados debidamente autorizados por la Secretaría de Bienestar, tras haber cumplido con los pasos de reserva e ingreso.

Artículo 38.- Cada día de estadía comenzará a regir a partir de las 11 horas, culminando a las 10 horas del día siguiente.

Artículo 39.- Quienes se alojen en el albergue tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el horario de silencio, establecido por el período comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente, y entre las 14:00 y las 16:00hs, tanto para las residencias como para los espacios comunes.



Universidad Nacional
de Villa María

"2019 - Año de la Exportación"

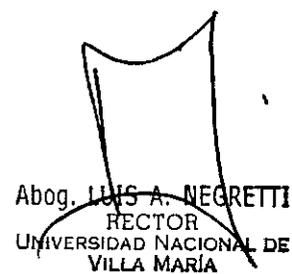
- b) Deben comunicar, a la Secretaría de Bienestar, todo hecho relevante sucedido en las residencias.
- c) Hacer uso responsable de los recursos de la Universidad (luz, agua, gas, muebles, etc.).
- d) En caso que la Secretaría ceda temporariamente el uso de algún tipo de bien (frazadas, almohadas, tazas, ollas, etc.) el mismo deberá ser devuelto en las mismas condiciones que fue entregado, caso contrario, deberá reponerlo por uno nuevo.

Artículo 40.- En el caso de que se produzcan daños o roturas, ya sea de la infraestructura o el mobiliario, la/s persona/s responsable/s o la delegación, según corresponda, deberá/n hacerse cargo de los costos que su reparación o reposición demanden.

Artículo 41.- Aquella persona/delegación que no respete la presente normativa quedará inhabilitada para hacer uso del Albergue Universitario en otra ocasión.



GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretaría de Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María



Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA